



FORMOSA, 13 DE JULIO 2004

VISTO:

La Resolución General N° 062/02, las modificatorias RG 01/04 R.G. 023/04, R.G. 024/04 y complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que por la referida Resolución General 062/02 se estableció un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre importes que sean acreditados en cuentas cualquier sea su naturaleza y/o especie abierta en las Entidades Financieras;

Que la aplicación del mencionado Régimen ha contribuido a la reducción del índice de evasión y al aumento de la recaudación, a la vez que coadyuva a un sistema tributario equitativo, con actualización permanente de padrones, y bajo procedimientos bancarizados lo que implica mayor seguridad de abono y percepción de fondos;

Que es necesario introducir modificaciones a fin de reglamentar adecuadamente lo atinente al régimen aplicable a contribuyentes comunes sin óbice de la normativa vigente para contribuyentes del Convenio Multilateral (R.G.03/04);

Que es menester contemplar la inclusión al régimen de aquellos sujetos no inscriptos formalmente pero con actividad ocasional espontánea o regular en la jurisdicción, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan;

Que por las circunstancias expuestas, y conforme a opinión Jurídica rendida y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el art. 6 y 13 del Código Fiscal de la Provincia Decreto - Ley 865 (T.O. 1.990 y sus modificaciones), cabe dictar el acto pertinente;

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1: SUSTITÚYESE el Artículo 2 de la Resolución General N° 62/02 , modificada por la Resolución General 1/03, por el siguiente:

“ La aplicación del régimen se hará efectiva a quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen de “Contribuyentes Comunes” y aquellos contribuyentes que no obstante no encontrarse inscriptos formalmente en el gravamen realicen actividad en la provincia sujeta al impuesto, excepto que se encuentren alcanzados por alguna de las exenciones o exclusiones vigentes; siempre con relación a las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas físicas o jurídicas y se encuentren determinados específicamente, en la nómina de contribuyentes sujetos a recaudación.

A tales efectos, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, entregará a los Agentes de Recaudación la nómina de los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos, bajo el régimen de Contribuyentes Comunes como de aquellos contribuyentes que no obstante no encontrarse inscriptos formalmente en el gravamen realicen actividad en la provincia sujeta al impuesto.



Dicha nómina, completa y actualizada, será remitida en lo sucesivo hasta el día 23 de cada mes, para su aplicación en el mes calendario siguiente, respetando el formato de diseño que consta en el Anexo VII, el cual forma parte de la presente resolución”

ARTICULO 2: SUSTITÚYESE el Artículo 6 de la Resolución General N° 62/02, por el siguiente:

“Tendrán el carácter de sujetos pasibles de la recaudación quienes revistan o asumen la calidad de Contribuyentes Comunes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y aquellos contribuyentes que no obstante no encontrarse inscriptos formalmente en el gravamen, realicen o hayan realizado actividades sujetas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Formosa.

Asimismo serán sujetos pasibles de retención, aquellos contribuyentes que, a pesar de no estar comprendidos en los supuestos anteriores, resulten alcanzados en virtud de su situación fiscal particular. Para todos los casos descriptos, siempre y cuando se encuentren determinados específicamente, en la nómina de contribuyentes sujetos a recaudación que será comunicada mensualmente a los Agentes de Recaudación.

Es responsabilidad del contribuyente, tramitar ante esta Dirección la exclusión de la nómina de sujetos alcanzados por el presente régimen”.

ARTICULO 3: SUSTITÚYASE el Artículo 10 de la Resolución General N° 62/02, modificada por la Resolución General 23/04, por el siguiente:

“La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, sobre el cien por cien (100%) del mismo.

A los fines de determinar el importe a recaudar, se aplicará sobre el monto establecido de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la alícuota del uno por ciento (1%) para los Contribuyentes Comunes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Formosa y para los Contribuyentes No Inscriptos que realicen o hayan realizado actividades sujetas al gravamen, la alícuota del dos por ciento (2%)”.

ARTICULO 4° :LA presente Resolución entrara en vigencia a partir del 1° de agosto del año en curso.-

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

RESOLUCION GENERAL N° :041/04

SERGIO I RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



PROVINCIA DE FORMOSA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS